



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SEFIN/DAIDRM/IR/023/2023 QUE TIENE POR OBJETO LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR LA L.F.C.P. PAOLA PORRAS PÉREZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA FLOR DE PIÑA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LA CIUDADANA ARGELIA CARMONA ALAVÉS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SUJETAN SU ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

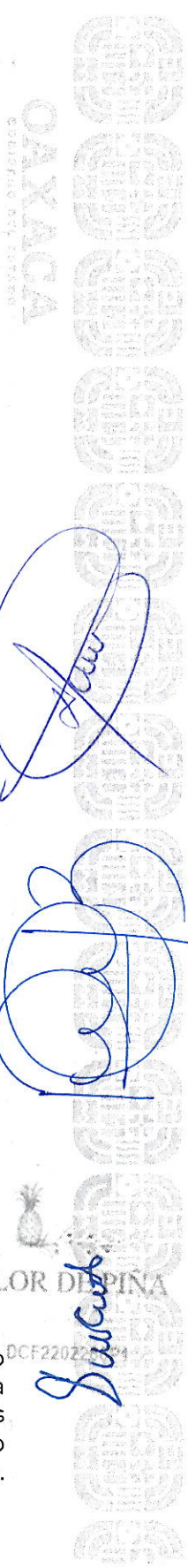
I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 30 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 6, 13 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.2. Que el Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2022, otorgado a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, y que está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad a lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 numeral 1, 5 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

I.3. La L.F.C.P. Paola Porras Pérez, Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido a su favor por el Ciudadano Antonino Morales Toledo, Secretario de Administración, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 4 numeral 1.0.1. y 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado.

I.4. Señala como su domicilio para los efectos legales, el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, y como domicilio fiscal el ubicado en carretera Oaxaca- Istmo km 11.5 S/N 7, Tlaxiact de Cabrera Oaxaca. C.P. 68270.





II.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con clave de registro DCF2202286P1, y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales;

II.7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número de registro PVI1945, el cual está vigente.

II.8. Cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y no se encuentra bajo alguno de los supuestos que prevé el artículo 17 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

II.9. Dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato y que para su cumplimiento cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesarias para cumplir el objeto del presente instrumento.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.I. Se reconocen mutua, plena y recíprocamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan y conocen el alcance y efectos jurídicos del presente instrumento, manifestando que no existe dolo, error, mala fe o la existencia de algún vicio del consentimiento.

De conformidad con las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - **"LAS PARTES"** convienen que el objeto del presente es la "Adquisición de Material de Limpieza" de conformidad al procedimiento de Invitación Restringida, autorizado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo SEFIN/SUBCAAS/SEO-002/AC003/2023, con la empresa denominada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA FLOR DE PIÑA S.A. DE C.V., considerando que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir la referida contratación, mediante la clave presupuestaria descrita en el numeral **1.7** del apartado "DECLARACIONES".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto que **"LA SECRETARÍA"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** es por la cantidad de **\$361,543.58 (trescientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA. FORMA DE PAGO. - **"LAS PARTES"**, convienen que no se otorgará anticipo alguno y que el precio se mantendrá fijo durante la vigencia de la contratación, debiendo **"LA SECRETARÍA"** realizar el pago de la siguiente forma:

Una vez validada la entrega de los bienes por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección Administrativa de la **"SECRETARÍA"**, el pago se realizará mediante transferencia electrónica en una sola exhibición por lote único, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega, previa validación del Comprobante



2	BLANQUEADOR LIQUIDO, DEBERÁ SER UNA MEZCLA DE HIPOCLORITO DE SODIO CON AGUA EN ENVASE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON CAPACIDAD DE 10 LT. MARCA CLORALEX	PIEZA	200	\$ 249.00	\$ 49,800.00
3	PASTILLA DESODORANTE PARA WC TIPO MEDIO LUNA DE 80 GRS. DE AROMAS CÍTRICOS Y FLORALES. MARCA WIESE.	PIEZA	500	\$ 43.00	\$ 21,500.00
4	DETERGENTE EN POLVO DE 1 KG BIODEGRADABLE, CADA CAJA DEBERÁ CONTENER 10 BOLSAS. MARCA ROMA	PIEZA	100	\$ 418.00	\$ 41,800.00
5	ESCOBA TIPO ABANICO, EL ABANICO DEBERÁ SER FABRICADO DE PVC CON PUNTAS CARDADAS CON DIMENSIONES DE 31 CM DE LARGO POR 23.5 CM DE ANCHO POR 4CM ALTO CON PESO APROXIMADO DE 0.41 KG DEBERÁ INCLUIR BASTÓN DE MADERA DE 1.20 MTRS DE LARGO. MARCA URREA	PIEZA	100	\$ 58.00	\$ 5,800.00
6	GUANTES DE HULE MULTIUSOS DEL NÚMERO 10, CON DISEÑO ANATÓMICO, CON ANTIDERRAPANTE EN PALMA Y YEMAS PARA MEJOR AGARRE, RESISTENTE A LIMPIADORES Y AROMATIZANTES DOMÉSTICOS, COLOR ROJO. CADA PAQUETE CONTENDRÁ 2 PIEZAS. MARCA SCOTH BRITE	PAQUETE	100	\$ 69.00	\$ 6,900.00
7	JABÓN DE BARRA PARA MANOS TIPO HOTELERO DE 25 GRS ANTIBACTERIAL, NEUTRO. CAJA CON 100 PIEZAS. MARCA ESCUDO	CAJA	50	\$ 520.00	\$ 26,000.00
8	JALADOR CON CUERPO DE ACERO Y GOMA DE HULE DE 40 CM DE LARGO POR 4 CM DE ALTO Y 9 MM DE ANCHO, INCLUYE BASTÓN DE MADERA DE 1.20 MTRS DE LARGO. MARCA VIDELA	PIEZA	50	\$ 183.40	\$ 9,170.00
9	JERGA DE PISO DE ALGODÓN ENTRELAZADO DE MAYOR ABSORCIÓN DE 50 CM DE ANCHO. MARCA HOME LINE	METRO	100	\$ 53.37	\$ 5,337.00
10	LIMPIADOR MULTIUSOS LIQUIDO CON AROMA LAVANDA EN PRESENTACIÓN DE 10 LT. MARCA FABULOSO	PIEZA	50	\$ 257.00	\$ 12,850.00
11	PAPEL HIGIÉNICO EN BOBINA, TAMAÑO JUMBO, HOJA DOBLE. DE 500 METROS DE LARGO Y 9 CENTÍMETROS DE ANCHO, CAJA CON 6 ROLLOS. MARCA MEMBER'S MARK	CAJA	125	\$ 630.00	\$ 78,750.00
12	TOALLAS INTERDOBLADAS DEBERÁN SER TOALLAS INTERDOBLADAS DE 24 CM ANCHO Y 21 CM DE LARGO, ELABORADO DE FIBRAS DE PAPEL RECICLADO, CAJA CON 20 PAQUETES CADA PAQUETE	CAJA	50	\$ 277.26	\$ 13,863.00

CAJAXACA

FLOR DEL VALLE
DCFP



Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, se exenta de la presentación de la garantía de cumplimiento.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA". "LA EMPRESA" deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades a su cargo establecidas en el presente contrato, así como cumplir con todas las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, decretos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a contar con los recursos humanos y materiales que se requieren para el debido cumplimiento del presente contrato. De igual manera, "LA EMPRESA" será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y de cualquier otra maniobra, que con sus equipos e insumos en general, requiera hacer para el cumplimiento del presente instrumento, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

"LA EMPRESA" deberá contar con las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

En caso de cambio de domicilio del establecido en la Declaración II.5 del presente instrumento, "LA EMPRESA" deberá informarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

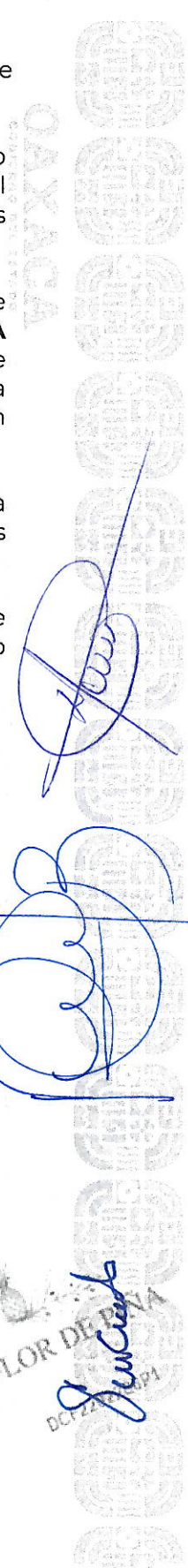
En caso que "LA EMPRESA" infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, será sancionado por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el "Título Quinto de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único" de la citada Ley.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" se obliga con "LA EMPRESA" a otorgarle todas las facilidades necesarias para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será conforme al punto 1 de las Bases de la Invitación Restringida, es decir, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, las penas convencionales a cargo de "LA EMPRESA", por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, serán determinadas en función de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados oportunamente. Dicha penalización será del cinco al millar del monto contratado, por cada día natural de demora a partir del día siguiente de la fecha pactada para la entrega, hasta el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. En caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Los pagos que deriven del presente instrumento quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" deberá efectuar por concepto de





6. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"LA EMPRESA"**;
7. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato;
8. Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación o para la celebración del presente contrato; y/o
9. Cuando no presente las garantías, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 126 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados, **"LA SECRETARÍA"** iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure la causal, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

- A) Si **"LA SECRETARÍA"** considera que **"LA EMPRESA"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la presente cláusula, lo hará saber a **"LA EMPRESA"** por escrito, a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de diez días hábiles, a partir de la notificación;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso **A** anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada por escrito a **"LA EMPRESA"** dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado en el inciso **A** de esta cláusula.

No procederá el cobro de las penas convencionales

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **"LA SECRETARÍA"** sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados; o



ser entregados a **"LA SECRETARÍA"** y constar por escrito. Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente a un tercero la información resultante.

"LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, en caso de incumplimiento a lo anterior, será causa de rescisión del presente contrato, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales en que se incurra.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo de cumplimiento estipulado originalmente, a solicitud expresa de **"LA EMPRESA"** y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, ésta podrá modificar el contrato a efecto de diferir los plazos de cumplimiento de la contratación. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que **"LA EMPRESA"** no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor de las penas convencionales.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio por escrito entre **"LAS PARTES"**, sujetándose a lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 54 de su Reglamento.

VIGÉSIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de que para el cumplimiento y ejecución del presente contrato **"LA EMPRESA"** infrinja patentes, marcas o vulnere registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, asumirá la responsabilidad, obligándose a sacar en paz y a salvo y a liberar de cualquier responsabilidad a **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA: MEDIACIÓN Y TRANSACCIÓN. **"LAS PARTES"** convienen para la solución de cualquier controversia que derive de este contrato, someter sus diferencias al arbitraje, la mediación o la transacción, a fin de llegar a un arreglo favorable para **"LAS PARTES"**. En todo caso, **"LAS PARTES"** deberán de ratificar su voluntad al hacer uso de esta cláusula, pactando las reglas específicas para el medio de solución que elijan.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN. El presente contrato está regido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales del fuero común del Estado de Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra causa.

